

PLUSVALÍA MUNICIPAL: INCONSTITUCIONAL

El **Tribunal Constitucional** ha dictado una sentencia en la que **declara la inconstitucionalidad y nulidad del Impuesto sobre el Incremento de Valor sobre los Terrenos de Naturaleza Urbana, (conocido como Plusvalía Municipal)**, y más concretamente de los artículos 107.1, 107.2 a) y 107.4 de la Ley de HH.LL. relativos al método de determinación de la base imponible del impuesto.

El fallo declara la **intangibilidad de las situaciones firmes** existentes antes de la fecha de la aprobación de la sentencia.

A la espera de que el tribunal haga público el contenido completo de su sentencia, respecto a las transmisiones por las que ya se haya satisfecho el impuesto, **cabe entender que:**

- **Si la plusvalía se satisfizo mediante autoliquidación** y todavía no ha transcurrido el plazo de prescripción (cuatro años y un mes desde la transmisión, en caso de ventas y donaciones; cuatro años y seis meses, en caso de herencias), presente una solicitud de rectificación y de devolución de ingresos indebidos, indicando que la cuota a pagar debería haber sido cero.
- **Si fue el Ayuntamiento quien liquidó la plusvalía** y ya ha transcurrido el plazo de un mes para recurrir, la liquidación ya será firme, por lo que, en principio, ya no será posible recuperar el impuesto satisfecho.

Seguiremos informando sobre este asunto.

Luis Alfonso Rojí Chandro

(Socio/Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)

Remitido por: Vanessa Esteve